

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14- octubre de 2020

REF: 2020-00597-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de este asunto, con el fin de determinar la cuantía del proceso. (art. 26 numeral 3º ibidem)
- 2.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble, con el fin de verificar los titulares de derecho de domicilio del predio.
- 3.- En cuanto al dictamen pericial solicitado, la parte interesada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 ejusdem.
- 4.- Expresé el domicilio de la parte actora (art. 82 numeral 2 ibidem)
- 5.- Indique si los demás titulares de derecho de dominio del predio a reivindicar iniciaran esta acción o si por el contrario solo se pretende la cuota parte que le corresponde al señor Malpica García. Ajuste la solicitud.
- 6.- Amplié los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones elevadas. (art. 82 numeral 5 ibidem)
- 7.- Realice la manifestación bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico del extremo pasivo.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy La Sra. 15-octubre de 2020 <i>PMC</i> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
